

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 3416

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE TRANSPORTES

Impreso el día 25 de noviembre de 2005

Término del artículo 113: 6 de diciembre de 2005

SUMARIO: Ley 24.314, referente a la obligatoriedad de garantizar el acceso autónomo y la seguridad de las personas con movilidad reducida en el transporte automotor. Cumplimiento. **Elizondo**. (3.972-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Elizondo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ley 24.314, referida al Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas - Accesibilidad al Transporte Público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, disponga el cumplimiento de las medidas establecidas por la ley 24.314 y el decreto 467/98, referentes a la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad con autonomía y seguridad de las personas con movilidad reducida en el transporte automotor.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2005.

Irma A. Foresi. – Zulema B. Daher. – Josefina Abdala. – Fabián De Nuccio. – Alejandro M. Nieva. – Nora A. Chiacchio. – Delma N. Bertolyotti. – Isabel A. Artola. – Juan C. Bonacorsi. – Juliana I. Marino. – Elda S. Agüero.

– Sergio A. Basteiro. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Luis G. Borsani. – Fortunato R. Cambareri. – Carlos A. Caserio. – Lilia E. M. Cassese. – Fernando G. Chironi. – Stella M. Cittadini. – Roberto R. Costa. – Marta S. De Brasi. – María A. González. – Lucrecia E. Monti. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero. – Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes, en la consideración del proyecto de resolución del señor diputado Elizondo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ley 24.314, de Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas - Accesibilidad al Transporte Automotor, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Irma A. Foresi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.314 instituyó un sistema de protección de las personas discapacitadas tendiente a asegurar a éstas condiciones de seguridad y accesibilidad en los medios de transporte público que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la movilidad reducida provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

En el año 1998 el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 467, desarrolla el sistema de protección integral de los discapacitados en el transporte automotor público colectivo de pasajeros, que dispone, al producirse la renovación de sus unidades, la adaptación para ingreso y egreso de manera autónoma y segura de personas con movilidad reducida. Esto significa unidades con piso bajo, espacios destinados para sillas de ruedas, pisos antideslizantes, pulsadores de llamada a baja altura y existencia de barrales y asideros para sujetarse, entre otros requisitos.

A pesar de los años que han pasado desde la creación de tan necesaria legislación, lamentamos observar que es incumplida por algunas empresas de transporte.

La Constitución Nacional garantiza la igualdad de trato y oportunidades de las personas con discapacidad en su artículo 75, inciso 23; la negación de sus derechos impedirá el pleno ejercicio de su ciu-

dadanía hasta que la legislación vigente se traduzca en los hechos.

Dante Elizondo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Transporte, disponga el cumplimiento de las medidas establecidas por la ley 24.314 y el decreto 467/98 referentes a la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad con autonomía y seguridad de las personas con movilidad reducida en el transporte automotor.

Dante Elizondo.